profesiones liberales es resorte de los gobiernos provinciales, en ejercicio del poder de policía que les es inherente.

En el caso objeto de esta litis, considero necesario señalar que cuando el establecimiento en el que debe ejercerse una profesión resulta inescindible de este ejercicio profesional, la titularidad del mismo pasa a integrar los requisitos propios de dicho ejercicio, en la medida que -de lo contrario- el poder de policía reservado constitucionalmente al Estado provincial y que éste -y solo éste- puede delegar a los Colegios profesionales creados en la jurisdicción, se vería notoriamente cercenado.

Ello por cuanto, dicho establecimiento integra -por definición- una parte esencial del ejercicio profesional y sobre el mismo recaen todo un plexo de obligaciones y prerrogativas de los sujetos involucrados, que hacen a la naturaleza primaria de la función propia del gobierno de la matrícula.

Claramente en el caso del ejercicio de las profesiones, los ámbitos espaciales propios de este ejercicio -incluyendo la titularidad de los mismos- resultan accesorios a la actividad profesional, y debe quedar supeditado a las reglas propias de éste, siendo esto último una potestad no delegada por las Provincias al Estado Federal.

En razón de ello, la titularidad sobre dichos espacios también se encuentra alcanzada por el poder de policía propio del contralor sobre el ejercicio profesional que se han reservado las Provincias.

Por todo lo expuesto pretendemos la inclusión como